

## **CONVENIO DE ADHESIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA REGISTRAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**, con domicilio en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131057823 debidamente representada por su Superintendente Nacional, señor Armando Miguel Subauste Bracesco, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA del 22 de noviembre de 2017; y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor **HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN**, identificado con DNI N° 06658944, designado mediante Resolución Suprema N° 109- 2020-JUS; en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366 es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 Las entidades del Estado requieren información de los predios inscritos en el Registro de Predios administrado por **LA SUNARP**, a fin de iniciar las acciones tendientes al saneamiento físico legal de inmuebles, otorgamiento de concesiones para la ejecución de proyectos de inversión u otros procedimientos propios, conforme a sus competencias.

- 2.2 Con relación a dicha información, **LA SUNARP** cuenta con una Base Gráfica Registral, la cual constituye un conjunto de datos gráficos y alfanuméricos automatizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la información técnica que obra en los títulos archivados, elaborado sobre una Cartografía Base.
- 2.3 Mediante Resolución N° 207-2018-SUNARP/SN del 22 de agosto de 2018, **LA SUNARP** aprobó el empleo de una herramienta informática que permita a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, previo convenio de colaboración interinstitucional, acceder a información de la Base Gráfica Registral a través de un entorno Web, en el que se podrán visualizar, extraer y descargar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados a la Base Gráfica Registral, simplificando los procedimientos existentes y reduciendo los tiempos y asignación de recursos de ambas entidades para la obtención de la información requerida, en el marco de la política de modernización de la gestión del Estado.
- 2.4 Mediante Resolución N° 050-2019-SUNARP/SN del 08 de marzo de 2019, **LA SUNARP** aprobó una mejora en la funcionalidad del "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado", aprobado por Resolución N° 207-2018-SUNARP/SN del 22 de agosto de 2018.
- 2.5 La información de la Base Gráfica Registral que se brinde a través del entorno Web antes indicado es de carácter referencial e informativo, no constituye un servicio de Publicidad Registral, será brindada a través de un usuario y contraseña, y estará relacionado a un IP público y a los identificadores (Hostname) de cada equipo de las personas a quienes se les asigne los referidos usuarios, según la información contenida en el Anexo N° 1 que forma parte del presente convenio.

### **CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.3. Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.4. Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.5. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207- 2018-SUNARP/SN del 22 de agosto de 2018, que aprueba el Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado.
- 3.6. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 050- 2019-SUNARP/SN del 08 de marzo de 2019, que aprueba la mejora de la funcionalidad del Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN.
- 3.7. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29151 y modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

- 3.9. Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del presente convenio brindar el Acceso a la información de la Base Gráfica Registral con la que cuenta **LA SUNARP**, con la finalidad que **LA SBN** pueda visualizar, extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, lo cual permitirá el cumplimiento de los fines de la entidad que acceda a ella.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **5.1. LA SBN, se compromete a:**

- 5.1.1. Velar, a través de sus órganos competentes, que la información consultada corresponda a trámites que se desarrollan de acuerdo al objeto del convenio.
- 5.1.2. Brindar el IP público institucional, así como el identificador (Hostname) del equipo de la entidad a la que se brindará el acceso, y actualizarlo, de ser el caso, mediante el cual se accederá a la información de la Base Gráfica Registral, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho acceso se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
- 5.1.3. Visualizar y extraer información de la Base Gráfica Registral de las Zonas Registrales señaladas en el Anexo N° 2 del presente convenio.
- 5.1.4. Emplear los usuarios y contraseñas para el acceso a la información de la Base Gráfica Registral, en forma exclusiva, a fin de posibilitar la consecución de sus metas y fines institucionales.
- 5.1.5. Mantener la reserva y confidencialidad de las contraseñas de acceso a la información de la Base Gráfica Registral proporcionadas por **LA SUNARP**.
- 5.1.6. Cautelar que el uso de las contraseñas e información brindada por **LA SUNARP**, sean destinadas exclusivamente para los fines establecidos en el convenio, estando totalmente prohibido de divulgarla, difundirla o entregarla a terceros.
- 5.1.7. Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización, extracción y descarga de los polígonos contenidos en la Base Gráfica Registral se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- 5.1.8. **LA SBN** remitirá la información y/o precisiones que le solicita **LA SUNARP** sobre los aspectos que resulten de los reportes de auditoría que esta realice.
- 5.1.9. Remitir a **LA SUNARP** la declaración de personas autorizadas para el uso de claves de acceso a la información de la Base Gráfica Registral y de los identificadores de los equipos de cómputo (hostname) de las mencionadas personas a la firma del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 01.

5.1.10. En el caso de cese o rotación del personal autorizado al uso de las claves a que se refiere el presente acápite o del cambio de computadora, el coordinador de **LA SBN** comunicará por correo electrónico al **COORDINADOR N° 2** de **LA SUNARP** dichas circunstancias, dentro del plazo de cinco (05) días de producida las mismas.

5.2. **LA SUNARP** se compromete a:

5.2.1. Brindar a **LA SBN** el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral", herramienta informática que le permitirá acceder a información de la Base Gráfica Registral vía servicios web de mapas (WMS) y visor de mapas interoperables, a través de los cuales se podrán visualizar, extraer y descargar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados, hasta la fecha que se efectúa la consulta, a la Base Gráfica Registral, en atención a que esta se actualiza permanentemente y respecto de las Zonas Registrales detalladas en el Anexo N.º 02 del Convenio.

5.2.2. Brindar el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral" a **LA SBN**, durante las veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo. El soporte informático se efectuará de lunes a viernes (días hábiles) de 08:30 a 17:00 horas.

5.2.3. Brindar a **LA SBN** el Manual de Uso para el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral".

5.2.4. Proporcionar a **LA SBN** en un sobre cerrado los once (11) usuarios y contraseñas para el acceso a la herramienta informática precedentemente señalada, para lo cual será necesario que **LA SBN** remita el IP público institucional y el identificador (Hostname) de las computadoras a través de la cual se ingresará a la Base Gráfica Registral.

**LA SBN** podrá solicitar usuarios y claves adicionales, sustentando razonablemente su requerimiento, el que será evaluado por **LA SUNARP**, y se atenderá teniendo en cuenta la capacidad operativa de la herramienta informática.

El otorgamiento de usuarios y claves adicionales estará a cargo de la evaluación que realizará la **SUNARP**, canalizándose el pedido a través de los Coordinadores de la **SUNARP**, sin ser necesaria la suscripción de una adenda.

5.2.5. El acceso brindado estará ligado al IP público, así como al identificador (Hostname) de las computadoras de los funcionarios o servidores de **LA SBN** que haga uso del acceso, de modo que se asegure el cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2.6. Facilitar a **LA SBN**, las modificaciones que puedan solicitar sean del IP público, las personas o equipos asignados (hostname) según el Anexo N° 1 que es parte del presente convenio, dichas modificaciones se realizarán a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información (**COORDINADOR N° 02** de **LA SUNARP**) sin ser necesaria la suscripción de una adenda.

- 5.2.7. Permitir a **LA SBN** en caso corresponda, solicitar la modificación de las Zonas Registrales detalladas en el Anexo N° 02 del Convenio, sin ser necesaria la suscripción de una adenda al mismo, previa evaluación por parte de la **SUNARP**.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCES DEL ACCESO A LA BASE GRÁFICA REGISTRAL**

- 6.1. El acceso a la Base Gráfica Registral permitirá la ubicación del polígono en consulta y datos importantes como su área gráfica y partida registral asignada, información a la que se accederá mediante búsquedas por ubicación geográfica o la indicación de las calles o avenidas incorporadas al servicio de geo codificación.

#### **CLÁUSULA SETIMA: DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN**

- 7.1 Para acceder a la información que se brinde en virtud del convenio, **LA SBN** a través de las personas que designe, se valdrá de los mecanismos que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos, en función a la política de seguridad de **LA SUNARP**.
- 7.2 La información de la Base Gráfica de **LA SUNARP** que se proporciona a través de los servicios web, se materializa, a fin de dar cumplimiento a la normativa especial de entrega de información dispuesta por normas especiales.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

- 8.1 El convenio será a plazo indeterminado, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** y **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.

- 8.2 Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al convenio, salvo lo dispuesto en los numerales 5.2.4, 5.2.6 y 5.2.7 de la **CLÁUSULA QUINTA** y del numeral 9.3 de la **CLÁUSULA NOVENA**, se harán mediante **ADENDAS** debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

#### **CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INSTITUCIONALES**

- 9.1 Para el logro del objeto del convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del convenio, a las siguientes personas:

a) Por parte de **LA SUNARP**:

- **COORDINADOR N° 1:** Dirección Técnica Registral, a través de la Subdirección de Catastro Registral.
- **COORDINADOR N° 2:** Oficina General de Tecnologías de la Información.

b) Por parte de **LA SBN**.

- **COORDINADOR N° 1:** Dirección de Normas y Registro, a través de la Subdirección de Registro y Catastro.
- **COORDINADOR N° 2:** Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

9.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

9.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO**

10.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**.

10.2 Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del convenio serán cubiertos por **LAS PARTES**, según corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LAS CONTRASEÑAS DE ACCESO**

Se deja expresa constancia que la Oficina General de Tecnologías de la Información (**COORDINADOR N° 2 de LA SUNARP**) entregará en sobre cerrado las claves de "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral" al coordinador del convenio designado por parte de **LA SBN**, quien se encargará de distribuir las claves entre las personas que figuran en el Anexo N° 01, quienes están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LAS CLAVES DE ACCESO**

**LA SBN** debe presentar el Anexo 01 que forma parte integrante del presente convenio el cual contiene la información necesaria para que **LA SUNARP** le entregue las claves de acceso a la Base Gráfica Registral.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

13.1 **LA SBN** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda la información o datos que se le suministre y/o al cual tenga acceso en el marco de la ejecución del convenio; asimismo, está prohibido que haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico - administrativas que le son propias.

- 13.2 De igual modo, **LA SBN** no podrá ceder, transferir, ni compartir la información que obtenga de **LA SUNARP**, con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, ya sea de manera onerosa o gratuita.
- 13.3 **LA SBN** se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o conocimiento en la prestación del acceso a la Base Gráfica Registral, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **LA SBN**, las mismas que deben ser informadas a **LA SUNARP**.
- 13.4 **LA SBN** es responsable de las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

- 14.1 De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3, del artículo 88°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 14.2 Si durante la vigencia del convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.
- 14.3 La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.
- d) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del convenio.
- e) Cuando ya no existan los motivos que justificaron la suscripción del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.



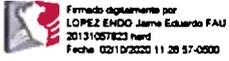
Firmado digitalmente por:  
**ESPINOZA RIVERA Hugo**  
 Jorge FAU 20267073580 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/10/2020 15:13:20-0500



Firmado digitalmente por:  
**TORRES CARLOS Gloria**  
 Giovanna FAU 20267073580 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/10/2020 13:11:04-0500

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA**

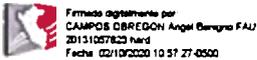
**LAS PARTES** acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio.



Visado por GG - SBN

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

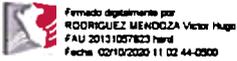
Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



Visado por OAJ - SBN

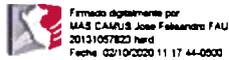
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES**

19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que deberán ser suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.



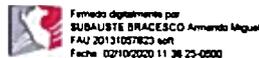
Visado por DGPE - SBN

19.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.



Visado por DNR - SBN

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor en la ciudad de Lima, a los dos días del mes de octubre del año 2020.



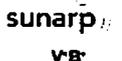
**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**  
 Superintendente Nacional de Bienes Estatales



**HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN**  
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP



Firmado digitalmente por CASTILLO SANCHEZ Carlos Eleodoro FAU 20267073580 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 02.10.2020 18:20:10 -05:00



V°B°

Firmado digitalmente por GALVEZ MEJIA Victor Rolando FAU 20267073580 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 02.10.2020 14:41:57 -05:00

**ANEXO N° 01**

**INFORMACIÓN DE (ENTIDAD SOLICITANTE) PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA REGISTRAL**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional, la **(ENTIDAD SOLICITANTE)** proporciona a **LA SUNARP** la información necesaria y designa a las siguientes personas como encargadas para el uso de los accesos a la Base Gráfica Registral, quienes utilizarán dicha información exclusivamente con fines de consulta y referencia para el cumplimiento del objeto del convenio, no pudiendo comercializarla, distribuirla, reproducirla, cederla a favor de terceros de forma gratuita u onerosa, ni hacer uso de la misma para otros fines distintos a los que se señalan en el convenio, ya sea en forma total o parcial, a través de medios escritos, magnéticos o de cualquier otro tipo:

<b>Denominación de la Entidad Solicitante:</b>	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
<b>Dirección:</b>	CA. CHINCHON N° 890, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
<b>N° de IP Público:</b>	190.119.234.196

Nombre y Apellidos	DNI	Unidad Orgánica	N.º de identificado de equipo (Hostname)
Kelly Elizabeth Mori Peña	42020560	Subdirección de Registro y Catastro	SDRDELDSK0903
Edwin Clever Mariño Pareja	09359615	Subdirección de Registro y Catastro	SDRLENSDK0798
Renzo Guerra Oruna	42705063	Subdirección de Registro y Catastro	SDRDELWSTS903
Cristhian Eduardo Olulo Gagia	47916386	Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal	SDADELDSK0972
Alberto Eduardo Paredes Morales	41457745	Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal	SDAADDISK9987
Henry Douglas Pascual Figueroa	45855917	Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal	SDASRGDSK0005
Pedro Antonio Saavedra Moreno	07540429	Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal	SDALENSDK0476
María Rosa Quintanilla Larico	06859264	Subdirección de Desarrollo Inmobiliario	SDDDELDSK0882
Víctor Sulca Sulca	46594808	Subdirección de Desarrollo Inmobiliario	SDDDELDKS0961
Ebeth Walter Villegas Peña	42207515	Subdirección de Supervisión	SDSLENSDK0791
Duilio Dante Quequezana Linares	09304661	Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal	DGPLENSDK0679

**ANEXO N° 01**

Queda expresamente establecido que **ninguna** persona encargada del uso de las contraseñas podrá delegar tal facultad en otra persona. Todo cambio o adición deberá ser comunicado a **LA SUNARP**, de acuerdo a lo previsto en el Convenio de Adhesión de Colaboración a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevas contraseñas, las que igualmente serán entregadas en sobre cerrado.

El incumplimiento o uso indebido de las contraseñas de acceso a la Base Grafica Registral generará automáticamente el inicio de las acciones administrativas a cargo de **LA SUNARP**, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.



.....  
**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

**ANEXO N° 02**

**RELACIÓN DE LA(S) ZONA(S) REGISTRAL(ES) SOBRE LAS CUALES SE BRINDARÁ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA REGISTRAL EN FUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LA (ENTIDAD SOLICITANTE DEL PODER EJECUTIVO)**

<b>Zona Registral</b>	<b>Marcar con un aspa (x) las Zonas Registrales sobre las que se brindará el acceso</b>
Zona Registral N°I – Sede Piura	X
Zona Registral N°II – Sede Chiclayo	X
Zona Registral N°III – Sede Moyobamba	X
Zona Registral N°IV – Sede Iquitos	X
Zona Registral N°V – Sede Trujillo	X
Zona Registral N°VI – Sede Pucallpa	X
Zona Registral N°VII – Sede Huaraz	X
Zona Registral N°VIII – Sede Huancayo	X
Zona Registral N°IX – Sede Lima <sup>1</sup>	X
Zona Registral N°X – Sede Cusco	X
Zona Registral N°XI – Sede Ica	X
Zona Registral N°XII – Sede Arequipa	X
Zona Registral N°XIII – Sede Tacna	X
Zona Registral N°XIV – Sede Ayacucho	X

.....  
**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**  
 Superintendente Nacional de Bienes Estatales

<sup>1</sup> La información se entregará de manera progresiva